REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: *110013103038***-2023-00041-***00*

La abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, apoderada judicial de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta de la notificación del demandado; Sin embargo, se observa la existencia de una falencia que impide tenerlas en cuenta.

Lo anterior, por cuanto en la comunicación denominada "NOTIFICACIÓN PERSO NAL" se le indicó en la referencia, como clase de proceso, "EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA" así mismo se advirtió que, "La presente notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la confirmación de recibido del presente mensaje, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación", lo cual no corresponde a lo normado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que dispone "los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." Esta imprecisión puede confundir a la persona a notificar y, en consecuencia, afectar su derecho de defensa.

Adicionalmente, en el memorial presentado por la abogada VELILLA HERNÁNDEZ, se menciona que, al demandado, el señor RUBEN DARIO OSORNO LONDOÑO, se le entregó a través de mensaje de datos la demanda, anexos y el auto que libró mandamiento de pago. No obstante, en dichos documentos no se encuentra acreditado que a la parte a notificar se le hubiera adjuntado los documentos a los que se hace mención.

Debe tenerse en cuenta que, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 estableció:

> *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio." (subrayado fuera de texto original)*

Por lo anterior, al no adjuntar la demanda y demás anexos se puede afectar el derecho de defensa del destinatario de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

NO TENER *en cuenta las diligencias de notificación remitidas al demandado RUBEN DARIO OSORNO LONDOÑO, conforme a las razones expuestas.*

NOTIFÍQUESE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
JUEZ

VD

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **19** hoy **26** de **febrero de 2024** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA